



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE  
ASPIRANTES A CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CMCL/ACI/001/23.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN Y RESERVA.

Colón, Querétaro, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO 1.** El escrito signado por Eliminado cuatro palabras recibido en el Consejo Distrital 15<sup>2</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> el dieciocho de diciembre del año en curso a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, bajo el folio 0000021 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual da contestación a la vista que le fue formulada mediante proveído de quince del presente mes y año que se emitió en el presente expediente.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9, fracción II, 82, fracción X, 86, fracciones I y X, 159, 160, 161 párrafo segundo, 165, 180, fracción II, 181, 184, párrafo segundo, fracción I, 186, 187, 188, 189, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 7, fracción I, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024;<sup>4</sup> 8 y 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; 10, 19, segundo párrafo, inciso b), 20, 21 primer párrafo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024; 13, 14, 15, 16, párrafos primero y segundo y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024, la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

**Primero. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta que consta en tres fojas útiles, con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes en:

No.	Tipo	Formato	Fojas Útiles un solo lado/	Observaciones

<sup>1</sup> En adelante "persona solicitante".

<sup>2</sup> En adelante "Consejo".

<sup>3</sup> En adelante "Instituto"

<sup>4</sup> En adelante "Lineamientos de candidaturas independientes".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ambos  
lados

1	Escrito	Original	2 - 0
2	Escrito	Original	2 - 0
3	Escrito	Original	2 - 0
4	Escrito	Original	2 - 0
5	Escrito	Original	2 - 0
6	Escrito	Original	2 - 0
7	Escrito	Original	2 - 0
8	Escrito	Original	2 - 0
9	Escrito	Original	2 - 0
10	Escrito	Original	2 - 0
11	Escrito	Original	2 - 0
12	Escrito	Original	2 - 0
13	Escrito	Original	2 - 0
14	Escrito	Original	2 - 0
15	Escrito	Original	2 - 0
16	Escrito	Original	2 - 0
17	Escrito	Original	2 - 0
18	Escrito	Original	2 - 0
19	Escrito	Original	2 - 0
20	Escrito	Original	2 - 0

Eliminados datos personales

**Segundo. Agregar.** Agréguese el escrito y sus anexos a los autos del presente expediente, a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

**Tercero. Contestación.** Se tiene a la persona solicitante dando contestación a la vista formulada mediante proveído de fecha quince de diciembre año 2023, el cual le fue notificado el dieciséis del mismo mes, a las veintiún horas con dieciocho minutos.



#### Cuarto. Remisión.

**A.** Se le tiene realizando las manifestaciones que a su derecho corresponden, mismas que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno.

**B.** Atendiendo a las Modificaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024, agregó a su escrito el Anexo 1 de los interesados y que se citan en líneas arriba.

#### Quinto. Cumplimiento a la circular 45/23.

Mediante la circular 45/23 de cuenta, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 aprobado por el Consejo General del Instituto en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados.<sup>5</sup>

Así, en el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 el Consejo General del Instituto ordenó realizar modificaciones al artículo 11 de los Lineamientos de paridad, en los términos precisados por la autoridad jurisdiccional electoral local.

Se destaca que el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la presidenta del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto, celebraron el convenio específico de colaboración, coordinación y apoyo institucional identificado con la nomenclatura PJ-DJ-32/2023, con el objeto de establecer las bases generales de coordinación entre las partes para que colaboren en la integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular, derivado de la reforma constitucional del artículo 38 y las relacionadas con los artículos 14 y 170 de la Ley Electoral.

<sup>5</sup> En dicha sentencia el Tribunal Electoral local ordenó al Consejo General del Instituto para que en los Lineamientos de paridad se prevean los parámetros siguientes: *El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia previo a la aprobación del registro de las candidaturas, deberán verificar que quien pretenda postularse a una candidatura:*

*I. No se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, previstas en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal o no tengan alguna impedimenta para su registro;*

*II. No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular.*

*De forma adicional y previa, los partidos políticos verificarán (sic) que las personas a postularse no se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II.*

*Los consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas correspondientes.*

*Si se presentara alguna causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos o impedimento para el registro, los consejos instrumentarán un procedimiento para determinar si es procedente el registro; el cual, deberá garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia.*



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En mérito de lo anterior, en la cláusula tercera de dicho convenio se fijaron los compromisos del Poder Judicial y Tribunal Electoral, ambos del Estado de Querétaro, para proporcionar la información solicitada por el Instituto, con la que cuenten, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad que las rige, a fin de que el Instituto cuente con mayores datos de las personas que son postuladas a los cargos de elección popular en el ámbito local en los siguientes supuestos:

Por disposición constitucional:

**a)** Sentencias firmes por comisión intencional de los delitos siguientes:

- Contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.
- Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

**b)** Sentencias firmes por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

**a)** Sentencias firmes por el delito de violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género.

**b)** Sentencias firmes en los siguientes supuestos:

- Por violencia familiar y/o de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.

**c)** Sentencias firmes que determinen a la persona como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Las sentencias firmes que se encuentren en los supuestos señalados se deberán informar a esta secretaría técnica y remitan copia certificada de las referidas sentencias, en su versión pública, y contener la información siguiente:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (entidad federativa, distrito o Municipio) de ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción.
- V. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.)
- VI. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme ejecutoriada:

- Número de expediente.
- Órgano resolutor.
- Fecha de la resolución o sentencia firme ejecutoriada.
- Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón de



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- género.
- Sanción
- Enlace electrónico que permita visualizar la versión pública de la sentencia firme o ejecutoriada (en su caso adjuntar repositorio documental, la resolución o sentencia que en su versión pública se remita.

VII. Permanencia de la persona sancionada en el Registro.

VIII. Reincidencia de la conducta.

IX. En su caso, informar si existe suspensión de derechos político-electorales.

Por otra parte, en términos del artículo 10, párrafo 2 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, corresponde a las autoridades en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, entre otras, en términos de los convenios que se celebren:

I. Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales en materia electoral, según corresponda, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro nacional.

En ese sentido, el quince de abril de dos mil veintiuno, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, así como los otrora Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto, celebraron convenio específico de colaboración, coordinación y apoyo institucional con vigencia indefinida, con el objeto de garantizar el intercambio de información sensible para ser registrada en el Sistema Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género correspondientes.

Así, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se estableció en el citado convenio que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro establecería en las sentencias condenatorias dictadas por la comisión de faltas administrativas graves en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, al menos los elementos siguientes:

- a) Gravedad de la sanción.
- b) En su caso, la temporalidad en que la persona permanecerá en el Registro nacional y estatal correspondiente, ello en términos de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en la materia.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Asimismo, se remitirá lo siguiente:

Aviso con copia certificada de las sentencias firmes al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual contendrá:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (entidad federativa, distrito o Municipio);
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada:
  - a) Número de expediente;
  - b) Órgano resolutor;
  - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
  - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
  - e) Gravedad de la conducta y, en su caso, temporalidad.
  - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;
- XI. Reincidencia de la conducta.

**Sexto. Colaboración institucional.** En términos del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con el fin de dar cumplimiento a la circular 45/23 que remitió el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, que en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud,<sup>6</sup> informen a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos señalados en este proveído y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados.

Para tal efecto, se ordena remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el listado de los nombres de todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista

<sup>6</sup> En el entendido que en términos del artículo 17 de los Lineamientos de candidaturas independientes, a más tardar el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo debe emitir la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

de regidurías por el principio de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes.

**Séptimo. Reserva.** Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro como aspirantes de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Colón, Querétaro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos de candidaturas independientes.

**Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Colón, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste. -----**



**Licda. Claudia Castañeda Toledo**  
**Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón**



**Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón**

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio consentimiento para hacer públicos sus datos